

11 FEB 1995



MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 036
(20 de diciembre de 1994)

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA
REESTRUCTURACION DEL HOSPITAL SAN JUAN DE
DIOS, DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS Y
SE TRANSFORMA EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
DEL ORDEN MUNICIPAL.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 6º DEL
ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCION POLITICA, Y EL ARTICULO 96 DEL DECRETO
LEY 1298 DE 1994, Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el capítulo VI, Artículo 84 del Decreto Ley 1298
de 1994, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia por Ordenanza
número 44 del 16 de diciembre de 1994, declaró el Hospital San Juan de
Dios como una institución de naturaleza jurídica indefinida y autorizó al
Gobernador del Departamento para entregarla al Municipio de Santa Rosa de
Osos, con el fin de convertirla en Empresa Social del Estado del orden
municipal, a tenor de lo dispuesto en el Decreto Ley 1876 de 1994,

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: TRANSFORMACION. Reestructúrese el Hospital San Juan d
e Dios del Municipio de Santa Rosa de Osos, el cual, a partir de la
vigencia del presente Acuerdo, se transforma en una Empresa Social del
Estado, con categoría especial de entidad pública, con calidad de
entidad descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica,
patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen
jurídico previsto en el capítulo VII, Título II, Libro Primero del
Decreto 1298 del 22 de junio de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACION. El nombre del Hospital San Juan de Dios
irá precedido de la expresión Empresa Social del Estado. En
consecuencia, su denominación, a partir de la vigencia de este Acuerdo
será Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios. En lo sucesivo
y para los efectos del Presente Acuerdo, se llamará la Empresa.



MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS
CONCEJO MUNICIPAL

de la Empresa Social del Estado o en su defecto, del personal profesional de la salud existente en el Municipio.

5. Dos representantes de la Comunidad, (Copacos y Juntas de Acción Comunal).

PARAGRAFO: A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá con voz pero sin voto el Director o Gerente. Deberán concurrir también los demás funcionarios que la Junta Directiva o el Gerente determinen cuando las circunstancias lo requieran, y lo harán con voz pero sin voto.

ARTICULO SEPTIMO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios, tendrá respecto de ésta las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.
3. Aprobar los planes operativos anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversos ordenes.
6. Aprobar la planta de personal y la modificación a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.
8. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.
9. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos por la Empresa.
11. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
12. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere amerite.
13. Diseñar la política de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.



MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS
CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO TERCERO: OBJETO. El objeto de la Empresa, será la salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, podrá prestar los servicios correspondientes al Plan Obligatorio de Salud, acciones de fomento de la Salud, prevención de las enfermedades y educación de la comunidad, de acuerdo con su capacidad de resolución. Igualmente podrá actuar como centro de investigación, adiestramiento y formación del personal requerido por el Sector Salud, para lo cual coordinará sus acciones con otras entidades públicas o privadas.

ARTICULO CUARTO: PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa está constituido por los siguientes bienes y recursos:

- a) Todos los bienes destinados a la prestación de los servicios que constituyan su objeto y que actualmente se encuentren en cabeza del Hospital.
- b) Los que la Nación y el Departamento le transfieran a cualquier título.
- c) Los bienes actualmente destinados por el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine a la Empresa.
- d) Las transferencias que actualmente recibe al Hospital, y las que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.
- e) Los recursos recaudados por concepto de venta de servicios.
- f) Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título edquiera la Empresa.

ARTICULO QUINTO: ORGANOS DE DIRECCION. La Dirección de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios, estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTICULO SEXTO: JUNTA DIRECTIVA. La Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios, tendrá una Junta Directiva de seis miembros y constituida de la siguiente manera:

1. El Alcalde o su delegado quien la presidirá.
2. El Jefe de la Dirección local de salud, o quien haga sus veces mientras no exista esta figura en el Municipio, el Alcalde podrá nombrar alguno de los Secretarios del Area Social.
3. Un representante de los Profesionales del área de la salud de la Institución, cualquiera que sea su disciplina.
4. Un representante de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia geográfica



MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS
CONCEJO MUNICIPAL

14. Elaborar terna para la designación del responsable de la unidad de control interno.
15. Fijar honorarios para el revisor fiscal cuando el presupuesto de la i
Institución lo exiga.
16. Elaborar terna de candidatos para presentar al Jefe de la respectiva Entidad Territorial para la designación del Director o Gerente.

ARTICULO OCTAVO: DIRECTOR O GERENTE. El Director o Gerente de la Empresa, tendrá el carácter de representante legal de la misma. Será nombrado por el Alcalde que haya asumido los servicios de salud conforme a lo dispuesto en la Ley 60 de 1993 y en la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional, de terna que le presente la Junta Directiva, por periodos minimos de tres (3) años prorrogables. Solo podrán ser removidos cuando se demuestre ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial, faltas a la ética, según las disposiciones vigentes o ineficiencia administrativa definidas mediante reglamento del Gobierno Nacional.

PARAGRAFO UNO: Los Gerentes se regirán en materia salarial por un régimen especial que reglamentará el Gobierno Nacional teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto del respectivo Hospital.

PARAGRAFO DOS: Mientras el Municipio asume sus competencias en el sector salud, de conformidad con las disposiciones vigentes, el Gerente será nombrado por el Gobernador del Departamento.

ARTICULO NOVENO: FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente, además de las definidas en la Ley, Ordenanzas o Acuerdos, las siguientes:

- a) Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
- b) Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las internas de la Empresa.
- c) Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
- d) Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.

ARTICULO CATORCE: TRANSFERENCIAS. En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

ARTICULO QUINCE: REGIMEN TRIBUTARIO. En todo lo relacionado con tributos Nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

ARTICULO DIECISEIS: ASOCIACION DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Conforme a la Ley que las autorice o a los actos de la corporación administrativa, la Empresa podrá asociarse con el fin de:

1. Contratar la compra de insumos y servicios.
2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud.
3. Conformar o hacer parte de entidades promotoras de salud.

ARTICULO DIECISEIS: DE LA TRASFERENCIA DE LAS FUNCIONES DE DIRECCION DEL SISTEMA DE SALUD. Cuando los hospitales transformados en Empresa Social del Estado desempeñen funciones de Dirección del Sistema de Salud Municipal, contarán con un plazo de dos (2) años a partir de la fecha de su transformación en Empresa Social para transferir las funciones de Dirección al Municipio.

Durante el tiempo que medie desde la transferencia total de las funciones de dirección, el Gerente de la Empresa Social debe realizar la planeación necesaria para cumplir a cabalidad las funciones, programando de manera separadas las actividades de presentación de servicios y las de nivel de dirección, asignando los recursos necesarios para su ejecución.

ARTICULO DIECIOCHO: Facúltase al Señor Alcalde Municipal de Santa Rosa de Osos para citar a reunión o Asamblea de Profesionales del área, Copacos y Juntas de Acción Comunal, para que nombren sus respectivos Delegados a la Junta de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios.

ARTICULO DIECINUEVE: El presente Acuerdo rige a partir de sanción y publicación legal.



MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS
CONCEJO MUNICIPAL

- d) Representar a la Empresa judicialmente y extrajudicialmente.
- rf) Velar por el cumplimiento de las Leyes y reglamentos que rigen la Empresa.
- g) Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades.

ARTICULO DECIMO: REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS. La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO ONCE: REGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS. A partir de la fecha de creación de la Empresa se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del Artículo 98º del Decreto Ley 1298 de 1994, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

PARAGRAFO: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTICULO DOCE: REGIMEN DE PRESUPUESTACION. De conformidad con lo establecido en el numeral 7º del Artículo 98 del Decreto Ley 1298 de 1994, el régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios de oferta por el subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

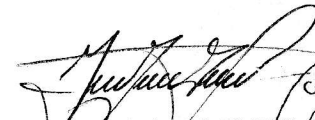
PARAGRAFO TRANSITORIO: Durante el período de transición, 1994, 1995 y 1996, se garantiza un situado fiscal no inferior en ningún caso al recibido en 1993 a pesos reales, para garantizar la cobertura actual.

ARTICULO TRECE: REGIMEN DE PERSONAL. Las personas que se vinculen a la Empresa, tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el Artículo 674 del Decreto Ley 1298 de 1994.



MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS
CONCEJO MUNICIPAL

DADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, ALOS VEINTE
(20) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO
(1994).


JOHN JAIME ALVAREZ
Presidente




RAUL AURELIO GARZON AGUDELO
Secretario



EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISION SEGUNDA
(2º) EL DIA DIESISIETE (17) DE DICIEMBRE Y EN PLENARIA EN DIA VEINTE (20)
DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994).


RAUL AURELIO GARZON AGUDELO
Secretario



ALCALDIA MUNICIPAL

Santa Rosa de Osos 21 de Diciembre de 1994

EL ACUERDO No. 036 fue recibido en esta fecha

PUBLIQUESE EJECUTESE

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



CERTIFICO

Que el acuerdo No. 036 que antecede fué
publicado hoy 22 de Diciembre de 1994
día de concurso público.

SECRETARIO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION DIRECCION JURIDICA

Medellín 8 FEB. 1995

REVISADO

Devuélvase en original y copia de...

El Gobernador

Jefe de Sección Asuntos Municipales



GOBERNACION

Dirección Jurídica

Asuntos Municipales